

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR-ANTIOQUIA
DEMANDADO	DECRETO No. 059 DEL 11 DE ABRIL DE 2020
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01384 00
ASUNTO	NO SE AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El día 5 de mayo de 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad del Decreto No. 059 del 11 de abril de 2020 *“por medio del cual se modifica el Decreto 0046 del 17 de marzo de 2020 en el cual se modificó la jornada laboral para la administración de Ciudad Bolívar como medida a la emergencia sanitaria (COVID-19)”*, previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 31 de marzo de 2020, este Despacho no avocó conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 046 del 17 de marzo de 2020 de Ciudad Bolívar-Antioquia *“por medio del cual se modifica la jornada laboral para la administración de Ciudad Bolívar como medida a la emergencia sanitaria (COVID-19)”*, proferido por el Alcalde Municipal de Ciudad Bolívar – Antioquia.
2. El 11 de abril de 2020, el Alcalde del Municipio de Ciudad Bolívar-Antioquia expidió el Decreto No. 059 del 11 de abril de 2020 *“por medio del cual se modifica el Decreto 046 del 17 de marzo de 2020 en el cual se modificó la jornada laboral para la*

administración de Ciudad Bolívar como medida a la emergencia sanitaria (COVID-19)".

3. Revisado el contenido del Decreto No. 059 del 11 de abril de 2020, se advierte que el mismo fue expedido con el fin de contribuir con el bienestar de los funcionarios de la Administración Municipal de Ciudad Bolívar-Antioquia.

En el Decreto 059 del 11 de abril de 2020 se adoptaron determinaciones como el desarrollo de actividades de los funcionarios de la Administración Municipal por la modalidad de teletrabajo y en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos se indica que deben hacerlo de forma presencial y establece un horario que será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y las otras 4 horas lo trabajarán desde la casa con los lineamientos de los jefes inmediatos y en esta disposición se excluye a los celadores y agentes de tránsito por la necesidad del servicio.

Por lo anterior es claro que con el Decreto 059 del 11 de abril de 2020, se están tomando las acciones que permitan la generación de condiciones dignas y seguras para sus trabajadores, garantizando la prestación del servicio.

4. Ahora, para resolver, cobran especial relevancia los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, y 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, según los cuales (se transcribe):

“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. [...]”

“Artículo 136. Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. [...]”

5. Sobre esta base, pueden identificarse como criterios objetivos para que proceda el control inmediato de legalidad, que se trate de (a) medidas de carácter general; (b) proferidos en el ejercicio

de función administrativa y (c) que desarrollen los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

6. Así las cosas, una vez revisado el contenido del Decreto 059 del 11 de abril de 2020, aunque se advierte que adoptó medidas de carácter general (como quiera que no recaen sobre una persona determinada) y se expidió en uso de función administrativa, no desarrolla un decreto legislativo proferido en el marco del estado de excepción declarado por el Decreto 417 de 2020.

7. Si se tiene en cuenta que: a) de manera formal, la decisión no invocó algún decreto legislativo proferido en el marco del estado de excepción, declarado por el Decreto 417 de 2020, en principio, sería una razón suficiente para desestimar el control inmediato de legalidad, sin embargo, al efectuar una revisión material de las disposiciones del Decreto 059 del 11 de abril de 2020, dado que, más allá de tomar medidas tendientes a conjurar la crisis que ocasionó la declaratoria del estado de excepción, en sí mismo adoptó una decisión en procura de organizar asuntos administrativos de esa entidad, como lo es el desarrollo de actividades desde la casa y la flexibilización de horarios para los funcionarios de la Administración Municipal de Ciudad Bolívar-Antioquia, además se excluyó por razones del servicio a los celadores y agentes de tránsito, todas estas disposiciones constituyen criterios de carácter organizacional de la entidad, meramente asuntos administrativos.

8. En ese orden de ideas, no encuentra el Despacho que la legalidad del Decreto 059 del 11 de abril de 2020 deba estudiarse de manera inmediata y automática, porque hace referencia a la organización de asuntos administrativos de los funcionarios de la Administración Municipal de Ciudad Bolívar-Antioquia.

Ahora, cuando el acto objeto de control inmediato de legalidad hace referencia a la organización de asuntos administrativos de la entidad, el Consejo de Estado en providencia del 17 de abril de 2020¹, indicó que es por esta razón por la cual no se avoca conocimiento, más allá del hecho que se desarrolle o no un decreto legislativo.

¹ Radicación: 11001-03-15-000-2020-01137-00 Naturaleza: Control inmediato de legalidad. Acto Administrativo: Circular 15 de 19 de marzo de 2020. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA PLENA SALA 14 ESPECIAL DE DECISIÓN. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata

En mérito de lo expuesto, **el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 059 del 11 de abril de 2020 *“por medio del cual se modifica el Decreto 046 del 17 de marzo de 2020 en el cual se modificó la jornada laboral para la administración de Ciudad Bolívar como medida a la emergencia sanitaria (COVID-19)”*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra el aludido acto administrativo general, procederán los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante legal del Municipio de Ciudad Bolívar-Antioquia o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

8 DE MAYO DE 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL